

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATUALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 133-0127 del 14 de Junio de 2013, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS** a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A. E.S.P.** en un caudal de 40 L/s, a captarse de a fuente La Angostura para uso doméstico en la Vereda La Cordillera del municipio de Abejorral.

Que por medio de la Resolución N° 133-0146 del 10 de julio de 2013, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS** a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A. E.S.P.** para un aumento del caudal otorgado mediante Resolución 134-0047 del 19 de agosto de 2009 de 0,5 L/s a un caudal total de 4,5 L/s de la quebrada San Antonio, distribuidos así: para uso doméstico 4,5 l/s, para el predio ubicado en la Vereda San Antonio del municipio de Abejorral.

Que por medio del Escrito Radicado N° CS 03892 del 27 de abril del 2022, La Corporación atendió el Escrito Radicado CE-06411 del 21 de abril del 2022, se le requirió a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A. E.S.P** completar la solicitud con el llenado de los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

Que a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A. E.S.P** a través del Escrito Radicado CE-18087 del 9 de noviembre del 2022, presenta información en respuesta a lo requerido, sin embargo con el Oficio Radicado N° CS-12058 del 18 de noviembre del 2022, La Corporación informa que no se presentó el pago por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-03012 del 17 de febrero del 2023, **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A. E.S.P.**, solicitan la **RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE AGUAS** otorgadas a través de las Resoluciones N° 133-0104 del 15 de junio de 2012, modificada por la Resolución N° 133-0146 del 10 de julio de 2013, para la fuente hídrica San Antonio y Resolución N° 133-0127 del 14 de junio de 2013 para la fuente hídrica La Angostura.

Que la solicitud de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgadas a través de las Resoluciones N° 133-0104 del 15 de junio de 2012, modificada por la Resolución N° 133-0146 del 10 de julio de 2013, para la fuente hídrica San Antonio y Resolución N° 133-0127 del 14 de junio de 2013 para la fuente hídrica La Angostura a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, identificada con Nit 800.123.369-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.703.598 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Escritos Radicados N° CE-06411 del 21 de abril del 2022 y CE-03012 del 17 de febrero del 2023, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía del municipio de Abejorral en la cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de Junio de 2008 y Las Resoluciones N°112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y la Circular N° CIR-00003 del 5 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 050020214226

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abogado Diana Marcela Uribe Quintero

Fecha: 20 de febrero del 2023